

Radicado: 010-2023-00157-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: ALFONSO QUINTERO GUTIÉRREZ y otros
Demandado: MIREYA RODRÍGUEZ HORMIGA y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, memoriales presentados por: **(i)** el apoderado de los demandados MIREYA RODRÍGUEZ HORMIGA y TRANSPORTES DOMINGUEZ LTDA de fechas, 22 y 23 de febrero de 2024 de contestación de demanda (PDF26; 27, C1); y **(ii)** el apoderado de la demandada y llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., de fecha 17/07/2023 de contestación de demanda (PDF16; 17, C1) y de fecha 02/04/2024 de contestación al llamamiento en garantía (PDF03, C4). Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 05 de abril de 2024

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Planteada la objeción al Juramento Estimatorio por el apoderado judicial de los demandados MIREYA RODRÍGUEZ HORMIGA y TRANSPORTES DOMINGUEZ LTDA, se ordena **CORRER TRASLADO** por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Lo anterior conforme lo establece el art. 206 del C.G.P.

Conforme lo requiere el art. 370 del C.G.P., se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por apoderado judicial de los demandados MIREYA RODRÍGUEZ HORMIGA y TRANSPORTES DOMINGUEZ LTDA (PDF26; 27, C1), por el término de 5 días.

2.- Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., junto con la presentación de objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito obrantes en documentos Nro. 16 y 17 del expediente digital.

Como quiera que la parte demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., mediante escritos del 17 de julio de 2023 allegó constancia de remisión de la contestación al demandante, se tiene que conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022 (traslado automático), el término del traslado para pronunciarse sobre las excepciones propuestas inició una vez transcurridos dos días después de la remisión del correo, por lo tanto, el mismo comenzó a correr el 21 de julio de 2023 y finalizó el 27 de julio de 2023.

3.- Téngase por contestado el llamamiento en garantía por parte de la llamada EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., junto con la presentación de excepciones de mérito obrantes en documento Nro. 03 del C4 del expediente digital.

Radicado: 010-2023-00157-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: ALFONSO QUINTERO GUTIÉRREZ y otros
Demandado: MIREYA RODRÍGUEZ HORMIGA y otros

Como quiera que la llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., mediante escrito del 02 de abril de 2024 allegó constancia de remisión de la contestación al demandante y al llamante en garantía, se tiene que conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022 (traslado automático), el término del traslado para pronunciarse sobre las excepciones propuestas inicia una vez transcurridos dos días después de la remisión del correo, por lo tanto, el mismo comenzó a correr el 05 de abril de 2024 y finaliza el 11 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8acaea5d6604468d4aa02455f8af5f0f2976c0d5096dbe416057e6a075ad5e6**

Documento generado en 05/04/2024 11:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>